

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA EN EL DISTRITO FEDERAL.

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 122, letra C, BASE SEGUNDA, fracción II, y incisos b) y f) y letra G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 8 fracción II, 11, 12 fracción IV, V, X, y XV, 19, 52, 67 fracción II, XXV y XXVII, inciso c), 69, 70 fracción II, 72, 87, 90, 118 fracción IV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 3, 5, 12, 14 párrafo tercero, 15 fracciones I, IV, y X, 16 fracción IV, 23, 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI, 31 fracciones XI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1 fracciones III y V, 2 fracciones I y IX, 3 fracciones IV y IX, 4, 5, 6 fracciones I y II, 8 fracciones I, VII y XI, 9 fracciones I, IV, XIX, XXIII, XXVII, XXXVII, XXXIX, XL, XLI y XLVI, 19 fracción IX, 130 al 134, 139 al 149, 182 al 186 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 3° fracciones XIV, XV y XXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; 1, 3, 7 fracciones I, IV y X, 14, 15, 26, 54, 56 Quintus, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 fracción V, 7, 17 fracción III, 41, del Reglamento de Tránsito Metropolitano; y

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el artículo 2, 25 numeral 1, y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar.

Que de acuerdo con el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que el cambio climático constituye un reto y una gran oportunidad en las agendas de los países, por el desafío que implica replantear los procesos de desarrollo económico con un enfoque ambiental; e incidir en los estilos de vida y patrones de comportamiento de la población.

Que el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, firmado por México el 16 de septiembre de 1987, constituye un foro a nivel mundial donde se señala la necesidad de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan; o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono.

Que el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado por México el 9 de junio de 1988, tiene por objeto el fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero.

Que la Estrategia Nacional de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2013, constituye un instrumento que guiará nuestras acciones como nación, para combatir el fenómeno del cambio climático en los próximos 40 años; desde un enfoque de resiliencia de las ciudades.

Que el artículo 1 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar”.

Que es parte del objeto de la Ley General de Cambio Climático, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción IV, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático.

Que de conformidad con el artículo 20, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a las autoridades locales tomar las medidas necesarias para conservar el derecho que los habitantes del Distrito Federal tienen a disfrutar de un ambiente sano.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es aplicable en la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles de jurisdicción local, de conformidad con su artículo 2, fracción I.

Que en términos del artículo 5, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se define por fuente móvil a los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Que con base en el artículo 139, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente, tiene la facultad de limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes.

Que de conformidad con el artículo 7, de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, corresponde al Gobierno del Distrito Federal a través de su Jefe de Gobierno la regulación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de competencia local.

Que asimismo en términos del artículo 7, fracción V, letra i, del mismo ordenamiento corresponde al Gobierno del Distrito Federal, regular, instrumentar y controlar las acciones para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

Que con base en el artículo 118, fracción IV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal en el desarrollo y bienestar social en la Ciudad de México, debe tomar en cuenta la preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de septiembre de 2013, en su Eje 3. Desarrollo Económico Sustentable, establece como un área de oportunidad, “la calidad del aire y el cambio climático”; asociada a una dinámica urbana desordenada, que propicia daños a los sistemas naturales y a la salud, dejando a las personas en situación de vulnerabilidad, siendo necesario disminuir los impactos y riesgos ambientales por los estilos de vida.

Que de conformidad con el eje 4, área de oportunidad 4, objetivo 1 del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, se encuentra Establecer políticas públicas de reducción del uso del automóvil, para garantizar una mejor calidad de vida y reducir las externalidades negativas asociadas a su uso.

Que el uso excesivo de vehículos automotores produce externalidades negativas en la calidad del aire en la Ciudad de México.

Que derivado de la Evaluación del Programa Hoy No Circula en la Zona Metropolitana del Valle de México, realizada por Centro Mario Molina durante el año 2013, se establecieron recomendaciones para mejorar los beneficios ambientales que aporta el Programa, recomendando un escalonamiento de hologramas que permita incentivar y mejorar el desempeño de la flota que circula en la Zona Metropolitana del Valle de México; así como limitaciones a la circulación más estrictas para los vehículos más contaminantes, los beneficios que se estimaron fueron: una reducción promedio del 11% de las emisiones generadas por los vehículos que circulan en la ZMVM, lo cual genera ahorros por beneficios en términos de salud y reducciones de consumo de combustible.

Que el Inventario de Emisiones Contaminantes y de Efecto Invernadero 2012, recomienda de manera general, que es necesario seguir instrumentando políticas públicas para limitar el uso del automóvil particular; así como, para aumentar la introducción de vehículos híbridos y eléctricos.

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020, en la Medida 18: Modernización del Programa “Hoy No Circula”, Acción 18, Objetivo 1, prevé la actualización del Hoy No Circula, como un beneficio en la disminución de emisiones de vehículos en circulación, con lo que se dejarían de emitir 71 toneladas al año de Partículas Menores a 10 micrómetros; 38 toneladas al año de Partículas Menores a 2.5 micrómetros; 55,337 toneladas al año de monóxido de carbono; 4,707 toneladas al año de óxidos de nitrógeno; 8,890 toneladas al año de Compuestos Orgánicos Volátiles; 1,367 toneladas al año de tóxicos y 778,992 toneladas al año de gases de efecto invernadero.

Que de acuerdo al Inventario de Emisiones Contaminantes y de Efecto Invernadero 2012, las fuentes móviles generan la mayoría de los contaminantes y de los compuestos de efecto invernadero. Este sector aporta el 98% del monóxido de carbono con 1.57 millones de toneladas al año y el 88% de los NOx con cerca de 210 mil toneladas al año; respecto a los compuestos de efecto invernadero, contribuye con el 79% de carbono negro (1,676 toneladas al año) y el 49% de gases de efecto invernadero (24.4 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente).

Que los vehículos particulares, representan el 75% del parque vehicular y aportan un 35% de los contaminantes criterio, y un 43% de los gases efecto invernadero generados por el total de fuentes móviles.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA EN EL DISTRITO FEDERAL.

I.- OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa rige en todo el territorio del Distrito Federal, para dicho efecto, las medidas aplicables a la circulación vehicular de las fuentes móviles o vehículos automotores deberá ajustarse a los siguientes criterios:

I.- Días.

II.- Horarios.

La aplicación del presente Programa corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. En todo lo no previsto en el presente Programa, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que incidan en este instrumento.

Además de las medidas establecidas en el presente Programa, se podrán determinar y establecer a través de otros programas, días y horarios, a los que deberá ajustarse la circulación vehicular de las fuentes móviles o vehículos automotores en el Distrito Federal.

III.- DEFINICIONES

En términos del presente Programa se entiende por:

Calcomanía de Circulación.- La establecida en el artículo 2, fracción VI, del reglamento para el control vehicular y de licencias y permisos para conducir en el Distrito Federal, es decir, el Aditamento plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Transportes y Vialidad, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa de Matrícula y la Tarjeta de Circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo.

Congestionamiento vial.- La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías comúnmente en las horas de máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y consumo excesivo de combustible.

Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminante.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia ambiental atmosférica o Contingencia ambiental.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivo o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente; de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

Ecozona.- Superficie territorial delimitada por un polígono de actuación y amortiguamiento, establecida por el Gobierno del Distrito Federal, con el objetivo de mejorar la calidad del aire y prevenir, minimizar y controlar el riesgo a la salud humana.

Emisión.- Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

Emisiones contaminantes.- La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural.

Fuentes de energía no contaminante.- Vehículos que utilicen para su movilidad energía eléctrica, solar, o bien vehículos híbridos.

Fuente móvil.- Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Holograma.- El distintivo que se otorga como resultado del proceso de verificación vehicular y que identifica los límites de emisión y/o tecnología que porta éste, o bien, por considerarse EXENTO.

Movilidad.- Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad.

Precontingencia ambiental.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias.

Prevención.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Programa de Contingencias Ambientales.- El Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal.

Programa de Verificación.- El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.

Programa.- El Programa Hoy No Circula.

Secretaría de Movilidad.- La Secretaría de Movilidad Sustentable.

Secretaría de Seguridad.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Secretaría o SEDEMA.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Taxi: Vehículo automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con la cual se presta el servicio de transporte público individual de pasajeros sin itinerario fijo o cuota fija.

Vehículo: Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

Vehículo de carga: Aquellos vehículos automotores de transporte público y privado de carga que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

Vehículo de transporte colectivo de pasajeros: Aquellos vehículos automotores que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y que ofrece el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general (exceptuando taxis).

Vehículo de uso particular: Vehículo automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tenga como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial.

IV.- REGLAS APLICABLES A LA CIRCULACION CON BASE EN HOLOGRAMAS

Los hologramas a los que hace referencia el presente Programa, son los que se obtienen bajo los criterios del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Distrito Federal.

IV.1. “EXENTO”

La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión, que obtengan el holograma “EXENTO”, quedarán exentos de todas las limitaciones establecidas en el presente Programa.

IV.2. “00” y “0”

La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “00” o “0”, quedarán exentos de todas las limitaciones establecidas en el presente Programa.

IV.3. HOLOGRAMA “1”

La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “1”, se limita un día entre semana y dos sábados por cada mes, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), de conformidad con el siguiente calendario de la **TABLA 1**. Los vehículos que porten placa con más de una serie numérica, el dígito a considerar para la limitación será el último de la primera serie de conformidad con los criterios de aplicación para placas establecidos en el presente Programa.

TABLA 1. HOLOGRAMA “1” EN VEHICULOS DE USO PARTICULAR, DE CARGA, DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y TAXIS

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Limitación a la circulación		
		Día entre semana	Horario	Sábado de las 05:00 a las 22:00 horas
Amarillo	5 ó 6	Lunes	De las 05:00 a las 22:00 horas	Dejan de circular conforme al último dígito de la placa y/o matrícula de circulación: - Primer y tercer sábado de cada mes descansan números impares. - Segundo y cuarto sábado de cada mes descansan números pares.
Rosa	7 ó 8	Martes		
Rojo	3 ó 4	Miércoles		
Verde	1 ó 2	Jueves		
Azul	9 ó 0	Viernes		

IV.4. HOLOGRAMA “2”

La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “2”, se limita un día entre semana, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, de conformidad con el calendario de la **TABLA 2**. Los vehículos que porten placa con más de una serie numérica el dígito a considerar para la limitación será el último de la primera serie de conformidad con los criterios de aplicación para placas establecidos en el presente programa.

TABLA 2. HOLOGRAMA “2” EN VEHICULOS DE USO PARTICULAR, DE CARGA, DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y TAXIS

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Limitación a la circulación		
		Día entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
Amarillo	5 ó 6	Lunes	De las 05:00 a las 22:00 horas	Dejan de circular todos los Sábados
Rosa	7 ó 8	Martes		
Rojo	3 ó 4	Miércoles		
Verde	1 ó 2	Jueves		
Azul	9 ó 0	Viernes		

V.- VEHÍCULOS MATRICULADOS EN ENTIDADES FEDERATIVAS DISTINTAS AL DISTRITO FEDERAL Y EN EL EXTRANJERO (FORÁNEOS)

Las fuentes móviles o vehículos matriculados en el extranjero o Entidades Federativas distintas al Distrito Federal, Estado de México y Estados que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular, o que no porten el holograma de verificación, o que porten algún holograma no reconocido por el Distrito Federal, se limita su circulación, un día entre semana y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas; así como, en un horario matutino de lunes a viernes de las 05:00 am a las 11:00 am, conforme la **TABLA 3**.

TABLA 3. VEHÍCULOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS DISTINTAS AL DISTRITO FEDERAL Y DEL EXTRANJERO SIN HOLOGRAMA

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Limitación a la circulación		
		Día entre semana de las 05:00 a las 22:00 horas	Horario Matutino De lunes a viernes	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
Amarillo	5 ó 6	Lunes	Lunes a viernes de las 05:00 a las 11:00 horas	Dejan de circular todos los Sábados
Rosa	7 ó 8	Martes		
Rojo	3 ó 4	Miércoles		
Verde	1 ó 2	Jueves		
Azul	9 ó 0	Viernes		

VI. 1. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas y del Extranjero que no cuenten con el procedimiento de verificación vehicular obligatoria, podrán obtener por una sola y única ocasión un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Distrito Federal vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones del presente Programa.

VII.- EXENCIONES

Las medidas establecidas para la limitación de la circulación vehicular en el presente Programa, no serán aplicables a los conductores de fuentes móviles o vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuenten y porten en lugar visible con holograma “EXENTO”, “00” y “0”, obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;
- 2.- Cuenten con vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);
- 3.- Cuando los vehículos automotores sean destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- 4.- Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- 5.- Cuando los vehículos sean destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;
- 6.- Cuando los vehículos sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;
- 7.- Cuando los vehículos sean destinados a transportar o sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- 8.- Cuando los vehículos sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;
- 9.- Cuando los vehículos sean destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente; y
- 10.- Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando un Pase Turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

VIII.- ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBREN CONVENIO DE HOMOLOGACIÓN

La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dependencias, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con otras Entidades Federativas o con el Gobierno Federal, a efecto de reconocer los procedimientos y la papelería de verificación vehicular para la emisión de los Hologramas que otorguen a fuentes móviles o vehículos automotores matriculados en dichas entidades.

La Secretaría del Medio Ambiente, a través de su página oficial de Internet, dará a conocer el listado de las Entidades Federativas que celebren convenios con el Distrito Federal de homologación de la verificación vehicular.

IX.- PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE

Para obtener los Hologramas a que se hace referencia en el presente Programa, los propietarios o poseedores de fuentes móviles o vehículos deberán atender a los criterios y especificaciones establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en el Distrito Federal, a fin de realizar la verificación vehicular en los términos y especificaciones establecidas en los centros de verificación autorizados, y poder obtener la constancia de verificación respectiva.

Las fuentes móviles o vehículos que en la verificación anterior hayan obtenido el holograma “00” o “0” y en el semestre en curso adquieran el holograma “1”, “2” o Rechazo, siendo verificados el día que no deben circular de acuerdo a lo establecido en el presente Programa, podrán circular únicamente para dirigirse al lugar de encierro de su unidad, siempre y cuando conserven el holograma de la verificación anterior y el documento que acredite que verificó ese día.

X.- CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA PLACAS

Las fuentes móviles o vehículos que porten placas metropolitanas; así como, los que porten placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, les aplica el presente Programa de conformidad con el último dígito numérico de la primera serie de las placas.

Las fuentes móviles o vehículos destinados al transporte colectivo público y privado de pasajeros y taxis con matrícula ya asignada pero que no cuenten con las placas metálicas, les aplicará el presente Programa de conformidad con el último dígito numérico de la placa asignada, la cual deberá estar rotulada en la unidad.

Las fuentes móviles o vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, les aplicará el presente Programa, el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul (Que corresponde a terminación de placas 9 o 0) y se consideran como unidades con terminación par.

XI.- SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA

La autoridad ambiental emitirá el aviso por el cual se suspenda la aplicación del presente Programa, en días festivos, inhábiles, de descanso obligatorio o en temporadas vacacionales, tomando en cuenta que la calidad del aire no genere un riesgo a la salud de la población, lo cual se determinará mediante un análisis de las condiciones climatológicas, del monitoreo de la calidad del aire y de la concentración de emisión de contaminantes en el Distrito Federal o Zona Megalopolitana.

XII.- SANCIONES

Los vehículos y conductores de fuentes móviles o vehículos que circulen en las vialidades y calles del Distrito Federal que infrinjan las medidas previstas en este Programa, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular; así como, en el Reglamento de Tránsito Metropolitano o el que le sustituya y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que sean retirados de circulación y remitidos al depósito vehicular, en el que deberán permanecer hasta que se pague la multa correspondiente, y en el caso de los vehículos detenidos durante Contingencia Ambiental, también habrá que esperar a que la misma concluya.

XIII.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Las Secretarías del Medio Ambiente y de Seguridad Pública, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Programa.

TRANSTORIOS

PRIMERO.- Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Programa entrará en vigor a partir del día 1 de julio del dos mil catorce.

TERCERO.- Se aboga el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VIALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 19 de junio de 2008.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Programa.

QUINTO.- A partir de la publicación del presente Programa y en un plazo no mayor de 90 días, en términos de lo dispuesto por el presente Programa, el Gobierno del Distrito Federal, publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las modificaciones al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal.

SEXTO.- El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria a partir del segundo Semestre del 2014, deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Programa.

SÉPTIMO.- Quedan exentas del presente Programa las motocicletas, hasta en tanto sea publicada la Norma Oficial Mexicana aplicable a la verificación de sus emisiones contaminantes.

OCTAVO.- La sustanciación y resolución de asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente programa, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse los procedimientos respectivos.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de Junio del dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO TRANSPORTE Y VIALIDAD, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.**
